

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2021 00743	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JONH JAIRO MEJA CABRERA	Auto 440 CGP	17/03/2022		
41001 4189005 2021 00764	Ejecutivo Singular	LINA MARIA VILLEGAS CALDERON	CRISTIAN FERNANDO ROA GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago	17/03/2022		
41001 4189005 2021 00808	Ejecutivo Singular	KKATHEEN JULIE OYA CORDOBA	DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA	Auto 440 CGP	17/03/2022		
41001 4189005 2021 00844	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JOSE LUIS CASTAÑEDA CETINA	Auto pone en conocimiento RESPUESTA DE EJÉRCTO	17/03/2022		
41001 4189005 2021 00882	Ejecutivo Singular	FERNANDO CULMA OLAYA	FARID VARGAS BARREIRO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito POR NO CUMPLIR CARGA PROCESAL	17/03/2022		
41001 4189005 2021 00971	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	DIEGO ARMANDO GARCIA LOSADA	Auto requiere NO SE TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANADO ANGINSON Y REQUERIERE A LA PARTE DEMANDANTE	17/03/2022		
41001 4189005 2021 00996	Ejecutivo Singular	SERFINANSA SA	JAIRO MONJE BONILLA	Auto requiere	17/03/2022		
41001 4189005 2021 01010	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	GERARDO USECHE CUENCA	Auto requiere	17/03/2022		
41001 4189005 2021 01012	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	INGRID PERDOMO VELEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	17/03/2022		
41001 4189005 2021 01036	Monitorio	ANDRES DIAZ TOVAR	DIANA NUBIA PRADILLA ROSERO	Auto requiere	17/03/2022		
41001 4189005 2021 01061	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO SAN MIGUEL	LUZ MIRIAN MUÑOZ CHAVEZ	Auto pone en conocimiento OFICIO DE CAMARA DE COMERCIO	17/03/2022		
41001 4189005 2021 01061	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO SAN MIGUEL	LUZ MIRIAN MUÑOZ CHAVEZ	Auto requiere 30 DIAS PARA NOTIFICAR AL DEMANDADO SO PENA DE DESISTIR	17/03/2022		
41001 4189005 2021 01085	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	FRANCISCO SAAVEDRA VERA	Auto decreta retención vehículos OFICIO 0699	17/03/2022		
41001 4189005 2021 01118	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	BETTY CANTE CRUZ	Auto resuelve renuncia poder	17/03/2022		
41001 4189005 2022 00173	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOCENTR	GERARDO CARDENAS ROA	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR	17/03/2022		
41001 4189005 2022 00180	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	JOSE DIVER GARZON VARGAS	Auto rechaza demanda	17/03/2022		
41001 4189005 2022 00188	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	JAIRO GONZÁLEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/03/2022		
41001 4189005 2022 00188	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	JAIRO GONZÁLEZ	Auto decreta medida cautelar	17/03/2022		
41001 4189005 2022 00195	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	JORGE ENRIQUE OSORIO MARIN	Auto niega mandamiento ejecutivo	17/03/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO:	JONH JAIRO MEJIA CABRERA
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2021-00743-00

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, identificada con NIT No. 891.100.673-9, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra del señor **JONH JAIRO MEJIA CABRERA**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El demandado **JONH JAIRO MEJIA CABRERA**, fue notificado **personalmente**, contestando la demanda sin proponer excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **JONH JAIRO MEJIA CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.710.687, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$698.600,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LINA MARÍA VILLEGAS CALDERÓN
DEMANDADA: CRISTIAN FERNANDO ROA GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00764-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la ejecutante, y al ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **LINA MARIA VILLEGAS CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía 1.075.249.412 contra **CRISTIAN FERNANDO ROA GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.075.269.622, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso. De existir remanentes poner a disposición los bienes a disposición del Juzgado que lo peticiona.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **18 de marzo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	KATHEEN JULIE OYA CORDOBA
DEMANDADO:	DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2021-00808-00

La señora **KATHEEN JULIE OYA CORDOBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.281.121, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El demandado **DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA**, fue notificado **personalmente**, quien en su oportunidad dejó transcurrir en silencio el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda y excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.273.478, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$386.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
DEMANDADO: YARLENE JACOME PEINADAO
JOSE DE JESUS CASTAÑEDA CETINA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00844-00

Observado el escrito del demandante por medio del cual solicita se requiera al Pagador del Ejército Nacional, el Despacho le informa que en correo del 04 de febrero de 2022, la dependencia en cita, contestó el oficio 2163 del 30 de septiembre de 2021.

Se pone en conocimiento MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9 del 28 de enero de 2022.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>18 de marzo de 2022</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>011</u> hoy a las SIETE de la mañana.  SECRETARIO
--

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____. SECRETARIO
--



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2022317000159201**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 1.9

Bogotá, D.C, 28 de enero de 2022

Señor

JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806 - cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila

Asunto: Respuesta oficio No. 2021301001777452

Ref.: 2163

Proceso: 410014189005-2021-00844-00

Demandante: COONFIE

Demandado: CASTAÑEDA CETINA JOSE DE JESUS

Expediente Interno: NO REPORTA

En atención a oficio de la referencia y radicado en la Sección de Nómina del Ejército Nacional, comedidamente me permito aclarar que una vez verificado en el Sistema de Información y Administración de Talento Humano (SIATH), del señor **CASTAÑEDA CETINA JOSE DE JESUS C.C. 93453464**, se encuentra retirado de la Institución desde el 17-05-2021, según RESOLUCIÓN COMANDO EJÉRCITO No. 2145 de fecha 08-04-2021 por la causal de **SOLICITUD PROPIA**, por lo tanto, no es posible atender de manera favorable el objeto de lo requerido por su conducto, en vista a que el mencionado se encuentra retirado y por ser la sección de nómina la encargada de los pagos salariales del personal **ACTIVO** de la institución.

De igual manera me permito informar que para futuros requerimientos se solicita dirigirlos a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ubicado en la carrera 13 N° 27-00 Edificio Bochica, Piso 2, quienes son los pagadores del sueldo de retiro devengado por el demandado en caso de que así sea.

Atentamente:

Teniente Coronel RICARDO ANTONIO BUSTAMANTE AMARINO
Jefe de Nómina Ejército Nacional

Elaboró: **SS. Diego Moreno**
Administrador Embargos

Revisó: **AS. Sergio Isaza**
Asesor Jurídico

2022

**AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL**



Carrera 46 No. 20B-99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" – Edificio Comando de Personal
Correspondencia Carrera 57 N° 43-28 CAN
Conmutador No. 4261492 ext. 38387
Correo electrónico: registrocoper@buzonejercito.mil.co



SC6310-1





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FERNANDO CULMA OLAYA
DEMANDADO: FARID VARGAS BARREIRO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00882-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral 4 ibídem.

En efecto, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, sin embargo, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que **el citado requerimiento se hizo mediante auto calendarado el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)** notificado por estado 073 del 26 de noviembre de 2021, sin que la parte interesada cumpliera la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación de la parte demandada, **FARID VARGAS BARREIRO** y teniendo en cuenta la constancia secretarial del 08 de febrero de 2022, que da cuenta que venció en silencio el término de treinta (30) días concedidos a la parte actora para cumplir la carga procesal impuesta, es entonces imperioso decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito que adelanta **FERNANDO CULMA OLAYA** contra **GERMAN VARGAS BARREIRO**, con base en la norma precitada.

En ese orden de ideas, se desistirá de la acción de marras. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrense los oficios correspondientes. De existir remanentes poner los bienes a disposición del Juzgado que lo peticiona.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso objeto de desistimiento tácito, se ordena su entrega a los interesados, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.).

CUARTO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 18 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA COFACENEIVA
DEMANDADO : DIEGO ARMANDO GARCIA LOSADA y ANGINSON BETTS
LOSADA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-00971-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora allegó la constancia de entrega de notificación personal del demandado, remitiéndole con ella el traslado de la demanda y el mandamiento de pago, confundiendo la notificación personal del artículo 291 del CGP, con la de aviso del artículo 292 de la citada norma, y además allegando en la boleta de notificación una radicación errada (2021-514), el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: NO TENER por notificado a **ANGINSON BETTS LOSADA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe la notificación que corresponda a la demandada **ANGINSON BETTS LOSADA**, de conformidad con el artículo 292 al 293 del Código General del Proceso, o conforme los preceptos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SERFINANZA SA
DEMANDADO: JAIRO MONJE BONILLA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00996-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha gestionado en debida forma la notificación a la parte demandante.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: GERARDO USECHE CUENCA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01010-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha gestionado en debida forma la notificación a la parte demandante.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO : INGRID PERDOMO VELEZ
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-01012-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral 4 ibídem.

En efecto, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, sin embargo, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que el citado requerimiento se hizo mediante auto calendado el dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) notificado por estado 074 del 03 de diciembre de 2021, sin que la parte interesada cumpliera la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación de la parte demandada, **INGRID PERDOMO VELEZ.**

Por lo anterior, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso objeto de desistimiento tácito, se ordena su entrega a los interesados, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.).

CUARTO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL MONITORIO
DEMANDANTE : ANDRES DIAZ TOVAR
DEMANDADO : DIANA NUBIA PRADILLA ROSERO
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-01036-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora allegó la solicitud de notificación personal del demandado conforme al artículo 291 del CGP, y este no se notificó, el despacho

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectué la notificación que corresponda a la demandada **DIANA NUBIA PRADILLA ROSERO**, de conformidad con el artículo 292 al 293 del Código General del Proceso, o conforme los preceptos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO SAN MIGUEL – COFISAM-
DEMANDADO: LUZ MIRIAN MUÑOZ CHAVEZ
ORLANDO HUEGE PINTO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01061-00

De cara al oficio de la cámara de comercio del 23 de febrero de 2022, procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>18 de marzo de 2022</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>011</u> hoy a las SIETE de la mañana.  SECRETARIO
--

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____. SECRETARIO
--

Cód. de Barras No. 702372

Neiva, 18 de febrero de 2022



Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de justicia, Oficina 806, Tel. 8711449

Neiva-Huila

Asunto: Respuesta a Oficio No. 00350 del 10 de febrero de 2022, Radicado en esta Entidad el día 11 de febrero de 2022. **Ref.:** Proceso de mínima cuantía adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL "COOFISAM". con NIT. 8911000793 contra de ORLANDO HUEGE PINTO Y LUZ MIRYAN MUÑOZ CHAVEZ con CC N°1.075.215.508 y 55.110.507.

Rad.: 41001-41-89-005-2021-01061-00.

Cordial Saludo,

En atención al contenido del oficio del asunto, le informamos que de conformidad con el Art. 28 Numeral 8 del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 590 del Código General del Proceso, esta Entidad Cameral procedió con el registro de la medida de embargo, sobre el establecimiento de comercio **HOSTAL VILLA LEIDY**, con matrícula mercantil N° 345299, de propiedad de LUZ MIRYAN MUÑOZ CHAVEZ, identificada con CC. 55110507 ; la medida fue inscrita el día 18 de febrero de 2022, bajo el N° 15631 del Libro VIII.

Anexamos el correspondiente certificado de matrícula mercantil.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin manifestarle que cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

JOHAN SEBASTIÁN SALAZAR CORTÉS

Abogado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO SAN MIGUEL – COFISAM-
DEMANDADO: LUZ MIRIAN MUÑOZ CHAVEZ
ORLANDO HUEGE PINTO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01061-00

Atendiendo al memorial del ejecutante donde se allega prueba del intento de notificación a la demandada LUZ MIRIAN MUÑOZ CHAVEZ y sin medidas que practicar, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoría de la presente providencia, notifique **a los demandados** de conformidad con el Código General del Proceso (Artículos 291 y 292) o el Decreto 806 de 2020, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA – INFISER
DEMANDADOS: OSCAR IVÁN CASTRO DÍAZ
FRANCISCO ANTONIO SAAVEDRA VERA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01085-00

Observado el oficio del Instituto de Transito y Movilidad del Huila, por medio del cual informa del embargo realizado sobre el automotor identificado con Placas GAW92F, matriculada en el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL HUILA, de propiedad de OSCAR IVÁN CASTRO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.075.297.726 procede el Despacho a **ORDENAR** la retención del vehículo en mención conforme el artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0699

Señor (es)
COMANDANTE DEPARTAMENTO POLICIA NACIONAL
SIJIN -SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER, NIT. 900.782.966-9 contra OSCAR IVÁN CASTRO DÍAZ CC. 1.075.297.726 y FRANCISCO ANTONIO SAAVEDRA VERA CC. 12.098.804.
Radicación No. 41-001-41-89-005-2021-01085-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy, dispuso lo siguiente: "Observado el oficio del Instituto de Transito y Movilidad del Huila, por medio del cual informa del embargo realizado sobre el automotor identificado con Placas GAW92F, matriculada en el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL HUILA, de propiedad de OSCAR IVÁN CASTRO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.075.297.726 procede el Despacho a **ORDENAR** la retención del vehículo en mención conforme el artículo 593 del C.G.P."

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente y proceder de conformidad, poniendo el vehículo a disposición del Juzgado para el respectivo secuestro, en los PATIOS LAS CEIBAS.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,


LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULARDE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADA: BETTY CANTE CRUZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01118-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por la apoderada de la parte actora, por medio de la cual presenta renuncia de poder, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada **DANIELA GALVIS CAÑAS**, Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.995.056 y Tarjeta Profesional 286.910.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOCENTRAL
DEMANDADO: GERARDO CARDENAS ROA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00173-00

Advirtiéndolo la constancia secretarial que antecede, en la que se indica que venció en silencio el término de cinco días con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, ordenada mediante auto fechado 04 de marzo de 2022, notificado en estado del 05 del mismo mes y año, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a la de **RECHAZAR** el escrito impulsor, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes, sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **04 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**
DEMANDADO : **JOSE DIVER GARZON VARGAS**
RADICADO : **41-001-41-89-005- 2022-00180-00**

Advirtiéndolo la constancia secretarial que antecede, y en atención a que la parte actora, dentro del término legal no allegó escrito de subsanación para la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme la orden impartida en el auto inadmisorio, este despacho judicial, procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión. Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE. -

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP
DEMANDADO:	JAIRO GONZALEZ
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2022-00188-00

Luego de avizorar que la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP** identificada con Nit. No. 901.412.514-0, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado, luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP** identificada con Nit. No. 901.412.514-0 en contra de **JAIRO GONZALEZ identificado con C.C. No. 6.085.537**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 955-1

CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS

- a. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$219.170 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota vencida el 01 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 02 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$69.849 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota vencida el 01 de diciembre de 2020, adeudado entre el periodo comprendido desde el 02 de noviembre de 2020 y hasta el día 01 de diciembre de 2020 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor “pagaré” presentada para su ejecución.
- b. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$223.544 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota vencida el 01 de enero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 02 de enero de 2021, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **SESENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$65.475 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota vencida el 01 de enero de 2021, adeudado entre el periodo comprendido desde el 02 de diciembre de 2020 y hasta el día 01 de enero de 2021 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor “pagaré” presentada para su ejecución.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

- c. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCO PESOS M/CTE (\$228.005 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota vencida el 01 de febrero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 02 de febrero de 2021, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **SESENTA Y UN MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$61.014 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota vencida el 01 de febrero de 2021, adeudado entre el periodo comprendido desde el 02 de enero de 2021 y hasta el día 01 de febrero de 2021 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor “pagaré” presentada para su ejecución.
- d. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$232.555 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota vencida el 01 de marzo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 02 de marzo de 2021, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$56.464 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota vencida el 01 de marzo de 2021, adeudado entre el periodo comprendido desde el 02 de febrero de 2021 y hasta el día 01 de marzo de 2021 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor “pagaré” presentada para su ejecución.
- e. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$237.197 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota vencida el 01 de abril de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 02 de abril de 2021, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **CINCUENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$51.823 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota vencida el 01 de abril de 2021, adeudado entre el periodo comprendido desde el 02 de marzo de 2021 y hasta el día 01 de abril de 2021 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor “pagaré” presentada para su ejecución.
- f. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVEESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$241.930 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota vencida el 01 de mayo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 02 de mayo de 2021, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$47.089 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota vencida el 01 de mayo de 2021, adeudado entre el periodo comprendido desde el 02 de marzo de 2021 y hasta el día 01 de mayo de 2021 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor “pagaré” presentada para su ejecución.
- g. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y OCHOPESOS M/CTE (\$246.758 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota vencida el 01 de junio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 02 de junio de 2021, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$42.261 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota vencida el 01 de junio de 2021, adeudado entre el periodo comprendido



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

desde el 02 de mayo de 2021 y hasta el día 01 de junio de 2021 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor “pagaré” presentada para su ejecución.

- h. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$251.683 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota vencida el 01 de julio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 02 de julio de 2021, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$37.336 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota vencida el 01 de julio de 2021, adeudado entre el periodo comprendido desde el 02 de junio de 2021 y hasta el día 01 de julio de 2021 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor “pagaré” presentada para su ejecución.
- i. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$256.706 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota vencida el 01 de agosto de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 02 de agosto de 2021, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$37.336 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota vencida el 01 de agosto de 2021, adeudado entre el periodo comprendido desde el 02 de julio de 2021 y hasta el día 01 de agosto de 2021 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor “pagaré” presentada para su ejecución.
- j. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$261.829 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota vencida el 01 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 02 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **VEINTIUN MIL NOVESENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$21.965 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota vencida el 01 de septiembre de 2021, adeudado entre el periodo comprendido desde el 02 de agosto de 2021 y hasta el día 01 de septiembre de 2021 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor “pagaré” presentada para su ejecución.
- k. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$267.054 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota vencida el 01 de octubre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 02 de octubre de 2021, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **VEINTIUN MIL NOVESENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$21.965 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota vencida el 01 de octubre de 2021, adeudado entre el periodo comprendido desde el 02 de septiembre de 2021 y hasta el día 01 de octubre de 2021 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor “pagaré” presentada para su ejecución.
- l. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$272.384 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota vencida el 01 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 02 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

el pago total de la deuda; más la suma de **DIECISIEIS MILS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$16.635 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota vencida el 01 de noviembre de 2021, adeudado entre el periodo comprendido desde el 02 de octubre de 2021 y hasta el día 01 de noviembre de 2021 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor “pagaré” presentada para su ejecución.

- m. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$277.820 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota vencida el 01 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 02 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.200 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota vencida el 01 de diciembre de 2021, adeudado entre el periodo comprendido desde el 02 de noviembre de 2021 y hasta el día 01 de diciembre de 2021 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor “pagaré” presentada para su ejecución.
- n. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$283.364 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota vencida el 01 de enero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 02 de enero de 2022, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.655 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota vencida el 01 de enero de 2022, adeudado entre el periodo comprendido desde el 02 de diciembre de 2021 y hasta el día 01 de enero de 2022 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor “pagaré” presentada para su ejecución.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
DEMANDADO:	JORGE ENRIQUE OSORIO MARIN
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2022-00195-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada a través de apoderado judicial por **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA** identificada con el Nit No. 900.318.689-5, en contra de **JORGE ENRIQUE OSORIO MARIN**, se advierte que no se encuentra la aceptación del título valor base de recaudo por parte del demandado, conforme lo exige el artículo 621 del Código de Comercio, razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVA al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **LINA MARCELA HERNANDEZ GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.317.713 y Licencia Temporal No. 28.861 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 18 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA